



San Andrés, Isla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00110-00
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Joan Whitaker de Ramírez
Auto de Sustanciación No.	00180-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, en esta oportunidad no le es dable al Despacho admitir la presente demanda, conforme pasa a exponerse.

Del cotejo minucioso entre lo pedido por la parte actora en su escrito genitor y las pruebas adosadas, fluye sin vacilación que el título base de recaudo, no resulta claro en cuenta a las obligaciones adeudadas por la demandada Joan Whitaker de Ramírez. Si bien, de ella se emana que este asintió un pagaré por el monto de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY CINCO CENTAVOS \$60.790.355,75**, no se relacionan las obligaciones descritas en el acápite de pretensiones, que al decir de la parte actora conllevaron a que se suscribiera el mismo. Por ende, para la suscrita no es claro que productos dieron origen al título ejecutivo base de recaudo. En efecto, véase:

2.- **La obligación N°85530007179** por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUIIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M-L (\$26.510.046,68) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

2.1-Mas la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M-L (\$2.319.871,74) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 06 DE ABRIL DE 2023 hasta el 15 DE ABRIL DE 2024.

3.- **La obligación N°85530010843** por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M-L (\$10.770.653,33) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

3.1- Mas la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M-L (\$2.023.065,66) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 06 DE ABRIL DE 2023 hasta el 15 DE ABRIL DE 2024.

4.- **La obligación N°5412038464472522** por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M-L (\$9.136.526,04) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

4.1- Mas la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M-L (\$531.190,42) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 05 DE ENERO DE 2024 hasta el 15 DE ABRIL DE 2024.

5.- **La obligación N°5412038446093610** por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M-L (\$8.848.729,04) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

5.1.- Mas la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M-L (\$366.119,44) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 06 DE ENERO DE 2024 hasta el 15 DE ABRIL DE 2024.

6.- **La obligación N°5412038135156413** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M-L (\$284.154,00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.



Bajo esa óptica, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y en consecuencia concederá el término de cinco (05) días para que la parte interesada, subsane el vicio observado, esto es, allegando copia de las obligaciones de arriba calcadas, para poder contrastar estas con el pagaré objeto de recaudo.

Finalmente, con fundamento en lo consagrado en el artículo 73 del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.303 de Pto. Colombia, Atlántico y T.P No. 68.303 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **JOAN WHITAKER DE RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane el libelo introductorio, en la forma de arriba señalada, amén de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y T.P No. 209.754 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eba16fa38de28562978c761dfa7dca7550fc3736b32109fb6c308c08b2b2330**

Documento generado en 03/05/2024 10:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**